

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Universidad Central.**

*Secretaría general.—Primera enseñanza.*

Conforme á lo dispuesto por los artículos 185 y 187 de la vigente ley de Instrucción pública, y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de proveerse por *concurso de ascenso* las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

**PROVINCIA DE MADRID.**

*Escuela de niños.*

La sustitución de la elemental de Villalvilla, dotada con el sueldo anual de 312'50 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

*Escuela de niñas.*

La sustitución de la elemental de Belmonte de Tajo, dotada con el sueldo anual de 412'50 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

**PROVINCIA DE CIUDAD REAL.**

*Escuelas de niños.*

La elemental de Santa Cruz de los Cañamos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Dos plazas de Auxiliares de las elementales de Alcázar de San Juan, de nueva creación, con el de 550 cada una.

La id. de Herencia, con 550.

La id. de Santa Cruz de Mudela, con 456.

*Escuela de niñas.*

La plaza de Auxiliar de la elemental de Pedro Muñoz, dotada con el sueldo anual de 412'50 pesetas.

**PROVINCIA DE CUENCA.**

*Escuela de niños.*

La elemental de Cañizares, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

*Escuelas de niñas.*

La elemental de Puebla del Salvador, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La sustitución de la elemental de Montalvo, con 412'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

*Escuela de niños.*

La elemental de Tordesilos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

**PROVINCIA DE SEGOVIA**

*Escuela de niños.*

La sustitución de la elemental de Sanchonuño, dotada con el sueldo anual de 312'50 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

*Escuela de niñas.*

La elemental de Santibáñez de Aillón, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestro y Maestras disfrutarán las ret.ribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta dicho dia, y que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela en propiedad ó interinamente.

Los Maestros y Maestras que para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias ó distintas dentro de una misma, expresarán en todas aquéllas las que hayan solicitado y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maes-

tras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Octubre de 1887.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta del 6 de Octubre)

## Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 6.

*Policía urbana.*

En la *Gaceta* del día 7 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

“Ministerio de la Gobernación.—Real orden.—En la Real orden de 5 de Enero del corriente año, dirigida á este Ministerio por el de Fomento, se encareció la conveniencia de ordenar á los Gobernadores civiles de las provincias que adoptasen las disposiciones necesarias para que en un término breve procedieran los Ayuntamientos á revisar la rotulación de las calles y plazas y la numeración de las casas y demás edificios existentes en sus respectivos distritos, reponer los rótulos y números que faltasen ó estuviesen deteriorados y á dar cuenta del resultado que de tal operación se obtuviese, á fin de que los datos en que aquél consistiera pudiesen servir de preliminar á los trabajos que el Instituto Geográfico y Estadístico proyectaba emprender con objeto de formar un nuevo Nomenclátor general de todos los pueblos de España.

En justa obediencia á lo prevenido en la referida disposición, y penetrado también de la utilidad que reportaría el cumplimentarla, expidió este Ministerio, con fecha 13 del mismo mes, y publicó en la *Gaceta* correspondiente al día 19, una Real orden mandando á los Gobernadores civiles dictar las disposiciones indispensables para que los Alcaldes efectuasen dicho servicio en el plazo de dos meses, y habiendo éste transcurrido sin que se hubiera cumplido lo preceptuado, dióse, para conseguirlo, la orden circular de 20 de Abril, inserta en la *Gaceta* del día 22.

Era de creer que en vista de estas prevenciones y de la importancia y utilidad general del servicio á que se refería, se hubiera desplegado la mayor actividad posible en ejecutarle; más no han correspondido los resultados á las esperanzas que se abrigaban. Según demuestran los datos recibidos, solamente los Gobernadores de las provincias de Alava, Cuenca, y Zaragoza han dado cuenta de haber hecho por completo la revisión. Los de Alicante, León, Navarra, Oviedo y Santander han oficiado en sentido de que se hallaba realizada en parte; y en cuanto á las demás, han llevado su abandono y apatía hasta el extremo vituperable de no haber comunicado la más breve noticia respecto al asunto de que se trata.

Así las cosas, en Real orden de 6 de Agosto último, expedida por el Ministerio de Fomento, se ha dispuesto que el de Gobernación ordene á los Gobernadores civiles reclamar á los Ayuntamientos de sus respectivas provincias estados iguales á un modelo que acompaña, expresivos de los resultados obtenidos al rectificar la rotulación y numeración mencionados, y remitirlos después reunidos á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta disposición, unida á la injustificable morosidad con que por la mayoría de los Gobernadores se ha procedido, puesto que sobre tener pendiente de cumplimiento dicho servicio, ni siquiera han manifestado las causas de tal dilación, hace todo punto indispensable la adopción de enérgicas medidas encaminadas á conseguir la pronta terminación de los trabajos.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Gobernadores de las provincias cuyos Ayuntamientos hayan llevado á cabo la revisión, dispongan que éstos les den cuenta del resultado de la misma en el término de quince días, y por medio de un estado igual al modelo que se inserta á continuación.

2.º No bien obren en poder de V. S. los estados de todos los Municipios correspondientes á la provincia de su mando, los remitirá sin demora á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para que surtan en ella los efectos debidos, dando cuenta también á este Ministerio de haberlo verificado.

3.º Adoptará cuantas medidas legales le sugiera su celo para conseguir que los Ayuntamientos que aun no hayan efectuado la revisión dispuesta en la Real orden de 13 de Enero último, lo hagan en el plazo improrrogable de un mes.

4.º Transcurrido este término, y en conformidad con lo prevenido en la circular de 10 de Abril próximo pasado, enviará V. S. á este Ministerio relación expresiva de los Municipios que tengan pendiente de cumplimiento dicho servicio, á fin de exigir la responsabilidad en que hayan incurrido los Alcaldes respectivos por su abandono ó desobediencia si los hubiere habido.

5.º No bien los Alcaldes, hasta ahora morosos, realicen la revisión, les ordenará V. S. den cuenta á ese Gobierno civil de su resultado en el término de quince días y en la forma anteriormente preceptuada; es decir, con sujeción estricta al modelo inserto, remitiendo después directamente al Instituto Geográfico y Estadístico los estados expresivos de los datos resultantes de la revisión practicada.

6.º Desplegará V. S. toda la actividad y energía conducentes á evitar que sufra nuevas dilaciones la ejecución de dicho servicio, advirtiéndole que, si procediera con la excesiva tolerancia con que hasta ahora lo ha hecho, este Ministerio se verá en la deplorable precisión de exigirle la responsabilidad consiguiente á su falta de celo en velar por el cumplimiento de los mandatos de la Superioridad.

Y 7.º Tan pronto como tenga V. S. conocimiento de la presente Real orden, dispondrá su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia, acompañada del estado ya referido.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

Provincia de . . .

Ayuntamiento de . . .

Relación nominal de las plazas, plazuelas, calles, y en general todas las vías que existen en cada una de las poblaciones de este distrito municipal y de los números colocados en los edificios de aquellas y en los diseminados en el mismo distrito.

POBLACIONES.	Nombres de las plazas, plazuelas, calles, cuarteles, rurales, etc.	Números de los edificios.
Villanueva (Capital de Ayuntamiento)	Plaza Mayor . . . . .	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Calle de la Iglesia	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Calle del Rosario.	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Cuartel del Norte.	1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Este..	1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Sur, . .	1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Oeste.	1, 2, 3, 4, etc.
Buenavista (Aldea.)	Calle de San Justo	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Calle del Agua . . .	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Callejón del Ba- rranco . . . . .	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.

NOTA. Si en algún caso se hubiese establecido una sola numeración correlativa para todos los edificios diseminados, se pondrá en la segunda casilla, en vez de Cuarteles, «Edificios diseminados», y al pie del estado una nota que exprese el motivo de no estar ajustado al modelo.

Al publicar este Gobierno la preinserta Real orden, debe hacer presente á los Ayuntamientos de la provincia que tengan cumplido este servicio, que en el plazo de 15 días remitan un estado del resultado de dichas operaciones, con sujeción al modelo adjunto, y advertir á los que se hallen en descubierto de ejecutar los trabajos de rotulación y numeración de calles y plazas, después de las repetidas y terminantes órdenes que se les tienen comunicadas, que en el nuevo plazo de un mes, han de tener realizado dicho servicio y comunicado su resultado en igual forma, ajustándose al estado referido; en la inteligencia, que el asunto reviste tal carácter de interés, exactitud y urgencia, que las consultas que pudieran hacerse sobre la manera de llevarlo á cabo, quedan resueltas desde luego, con la prevención de que los gastos que se originen habrán de satisfacerse apurando la consignación de imprevistos del presupuesto vigente, de igual modo que las faltas en este sentido cometidas, serán castigadas con todo el rigor que las leyes establecen, como constitutivas de desobediencia á las órdenes de este Gobierno.

Guadalajara 8 de Octubre de 1877.

El Gobernador,

-815

GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 7.

Contabilidad municipal

Balances y cuentas del primer trimestre de 1887-88.

Los Ayuntamientos que hasta este día no han remitido su respectivo balance y cuenta por operaciones verificadas durante el primer trimestre de 1887-88, que terminó en fin de Septiembre próximo pasado, á pesar de haber transcurrido el

plazo señalado para ello en la Instrucción de 1.º de Junio de 1886, y de tenerles recomendado por diferentes circulares el exacto cumplimiento de tan importante servicio, procurarán hacerlo sin escusa ni pretesto alguno para antes del 15 del actual; en la inteligencia que de no verificarlo, se procederá, no solo á la imposición de multa, si no que también al nombramiento de Delegados que, á cargo de los morosos responsables, se personen en los pueblos para formar y remitir aquellos documentos.

Guadalajara 10 de Octubre de 1887.

El Gobernador,

-818

GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 8.

Negociado de Orden Público.—Seguridad.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuación, no han remitido todavía á este Gobierno de provincia los estados de sirvientes de todas clases y mandaderos públicos, y de los hoteles, fondas, casas de huéspedes, de dormir, etc. etc., que se tienen reclamados por circular núm. 1, fecha 1.º de Setiembre último.

Como quiera que no puede tolerarse una apatía tan obstinada en el desempeño de este servicio, les prevengo que si en preciso término de ocho días no se reciben los datos pedidos en estas oficinas, les exigiré la responsabilidad á que por su morosidad se hagan acreedores.

Guadalajara 8 de Octubre de 1887.

El Gobernador,

-814

GREGORIO DE MIJARES

Relación de los pueblos que se citan.

Aldeanueva de Atienza.	Hortezuela de Ocen.
Alpedroches.	Saelices.
Bañuelos.	Trillo.
La Bodega.	Villanueva de Alcorón.
Condemios de Abajo.	Almiruete.
Condemios de Arriba.	El Cardoso.
La Huerce.	Cerezo.
Madrigal.	Fuentelahiguera.
Miedes.	Jócar.
Navas de Jadraque.	Majaelrayo.
Pálmaces de Jadraque.	Matarrubia.
Semillas.	Mesonos.
La Toba.	Peñalva.
Ujados.	Uceda.
Veguillas.	El Vado.
Alarilla.	Valdepeñas de la Sierra
Barriopedro.	Valdesotos.
Budia.	Viñuelas.
Cañizar.	Aldeanueva de Guada-
Castilmimbre.	lajara.
Gajanejos.	Alovera.
Hontanares.	Azuqueca.
Ledanca.	Cabanillas.
Masegoso.	Chiloeches.
Tomellosa.	Galápagos.
Torija.	Iriepal.
Torre del Burgo.	Lupiana.
Valderrebollo.	Marchamalo.
Yela.	El Pozo de Guadalajara
Carrascosa de Tajo.	Taracena.
Cifuentes.	Torrejón del Rey.
Gárgoles de Abajo.	Tórtola.
Gárgoles de Arriba.	Valdarachas.
Gualda.	Valdeaveruelo.
Heneche.	Anchuela del Campo.

Anquela del Ducado.	Sayaton.
Campillo de Dueñas.	Tendilla.
Concha.	Valdeconcha.
Cubillejo de la Sierra.	Zorita de los Canes.
Cubillejo del Sitio.	Alcocer.
Checa.	Berninches.
Embid.	Castilforte.
Luzón.	Chillarón del Rey.
Molina.	Córcoles.
Motos.	Millana.
Orea.	Pareja.
Peñalen.	Peralveche.
Poveda de la Sierra.	Poyos.
Setiles.	Salmerón.
Taravilla.	Aguilar de Anguita.
Terraza.	Alcuneza.
Torremochuela.	Algora.
Torrubia.	Baides.
Traid.	Castejón de Henares.
Albalate de Zorita.	Cendejas de la Torre.
Albares.	Córtes.
Almoguera.	La Fuensaviñán.
Almonacid de Zorita.	Guijosa.
Fuentenovilla.	Horna.
Hontova.	Huérmece.
Hueva.	Olmedillas.
Illana.	Pelegrina.
Mazuecos.	Santiuste.
Mondejar.	Torremocha del Campo
Renera.	Viana de Jadraque.

Núm. 9.

*Sanidad.—Estadística demográfico-sanitaria.*

Habiendo remitido el Alcalde de Alpedroches un estado decenal que contiene inexactitudes é informalidades en la manera de ejecutar este servicio, le ha sido impuesta por este Gobierno la multa de 25 pesetas, para que en lo sucesivo cuide de firmar y remitir tan solo datos positivos y ciertos, que tienen que servir de base para formar la estadística general demográfico-sanitaria.

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Guadalajara 7 de Octubre de 1887.

El Gobernador

—811

GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 10.

*Sanidad.—Intrusiones.*

Resultando de las noticias oficiales que tiene este Gobierno que D. Manuel Bucho ejerce en el pueblo de Membrillera la Facultad de Medicina, sin título legal que á ello le autorice, he dispuesto imponer al intruso la multa de 125 pesetas como primera falta, y publicar el hecho en el *Boletín oficial* en cumplimiento de la ley.

Guadalajara 3 de Octubre de 1887.

El Gobernador,

—812

GREGORIO DE MIJARES.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

El día 13 del actual queda abierto el pago en la Caja especial de primera enseñanza, debiendo presentarse los Habilitados á percibir lo que les

corresponda en los días que á continuación se expresan:

Día 13.—Habilitado de los partidos de Brihuega, Cifuentes y Guadalajara.

Día 14.—Id. de Pastrana y Sacedón.

Día 15.—Id. de Atienza.

Día 17.—Id. de Molina.

Día 18.—Id. de Cogolludo.

Día 19.—Id. de Sigüenza.

Guadalajara 8 de Octubre de 1887.—El Presidente, Gregorio de Mijares.—El Secretario Interventor habilitado, Higinio Gargallo. —816

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### *Contingente provincial.*

Resultando que algunos Municipios no han presentado en la Contaduría de esta Corporación la carta de pago del importe ingresado en la Tesorería de Hacienda por cuenta de sus cupos de contingente provincial del actual ejercicio de 1887-88, por la parte correspondiente para atenciones del Instituto de 2.<sup>o</sup> enseñanza, Escuelas Normales é Inspección de Escuelas, según se les advirtió por circular inserta en el *Boletín oficial* de 12 de Agosto próximo pasado, á fin de acreditarlo en la respectiva cuenta corriente de cupo general por el referido contingente, conforme á lo preceptuado en el art. 8.<sup>o</sup> de la Ley de presupuestos de 29 de Junio último, y con el objeto de que pueda cumplirse esto último, subsanando las omisiones que aparecen hasta la fecha, recomiendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, dispongan que las citadas cartas de pago sean presentadas para los efectos indicados; advirtiéndoles á los que aun no han hecho el ingreso en aquella Tesorería, que procuren verificarlo sin demora, para evitarse el perjuicio consiguiente; y que una vez cumplido, presenten en la Contaduría provincial la carta de pago que lo acredite.

Alboreca.

Aldeanueva de Guadalajara.

Alóndiga.

Alovera.

Campillo de Dueñas.

Castejón de Henares.

Cendejas de la Torre.

Clares.

Cobeta.

Cogollor.

Gárgoles de Abajo.

Hontova.

Ledanca.

Mazuecos.

Mágina.

Rueda.

Torrejón del Rey.

Tortuera.

Utande.

Guadalajara 8 de Octubre de 1887.—El Presidente, Gregorio García Martínez. —817

## Juzgados municipales

### TORREJON DEL REY.

Por dimisión y traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal. Su dotación consiste en los derechos arancelarios de los asuntos que se tramiten. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á mi autoridad hasta el 16 del actual, con los requisitos que la ley exige. Pasado dicho plazo, se proveerá.

Torrejón del Rey á 4 de Octubre de 1887.—El Juez municipal, Mariano Sanchez. —806

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.